



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 103 – 2016 – GRJ/GGR

Huancayo, 09 MAY 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Con Reporte N° 132-2016-GRJ/ORAF-OAF de fecha 22 de febrero de 2016, Comprobante de pago N° 15082-SIAF 8386 (05.12.2013), Comprobante de pago N° 11875- SIAF 7366 (23.10.2014) Comprobante de pago N° 13446-SIAF 8577 (28.11.2014), comprobante de pago N° 13494- SIAF 8579 (01.12.2014) comprobante de pago N° 13445-SIAF (28.11.2014), Informe Técnico N° 12-2016-GRJ/OARF/ORH/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 106° indica sobre la fase instructiva, esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

I.- Identificación de los ex servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:

- ✓ CPC ALDRIN ZARATE BERNUY ex Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico del GRJ.
- ✓ Arq. ADOLFO SANTOS RODRIGUEZ, ex Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GRJ.
- ✓ CPCC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, ex Director de la Dirección Regional de Administración y finanzas.

II.- Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia lo siguiente:

- ✓ CPC ALDRIN ZARATE BERNUY ex Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico del GRJ, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones, ya que no ha realizado su rendición de viáticos en el plazo dentro del plazo de 10 días hábiles contando desde la culminación de servicios y consecuentemente no habría dado cumplimiento a la Directiva interna de viáticos del Gobierno Regional Junín.
- ✓ Arq. ADOLFO SANTOS RODRIGUEZ, ex Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GRJ, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1518567
EXP. N°	097-9196



artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones. ya que no ha realizado su rendición de viáticos en el plazo dentro del pazo de 10 días hábiles contando desde la culminación de servicios y consecuentemente no habría dado cumplimiento a la Directiva interna de viáticos del Gobierno Regional Junín.

- ✓ CPCC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, ex Director de la Dirección Regional de Administración y finanzas, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones. ya que no ha realizado su rendición de viáticos en el plazo dentro del pazo de 10 días hábiles contando desde la culminación de servicios y consecuentemente no habría dado cumplimiento a la Directiva interna de viáticos del Gobierno Regional Junín.
- ✓ ***Por lo que se advierte que los ex funcionarios mencionados líneas arriba habría cometido falta administrativa, que es negligencia de sus funciones ya que no rindieron sus viáticos dentro de 10 días hábiles contados desde la culminación de servicio conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.***

III.- Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

- Reporte N° 132-2016-GRJ/ORAJ-OAF de fecha 22 de febrero de 2016, el Sub Director de Administración finanzas indica que los ex funcionarios mencionados lianas arriba no hicieron su rendición de viatico otorgados durante los años 2013 y 2014.
- Comprobantes de pago N° 15062-SIAF 8386 de fecha 05 de diciembre de 2013.
- Comprobantes de pago N° 11875-SIAF 7366 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Comprobantes de pago N° 13446-SIAF 8577 de fecha 28 de noviembre de 2014.
- Comprobantes de pago N°13494 -SIAF 8577 de fecha 01 de diciembre de 2014.
- Comprobantes de pago N°13445 -SIAF 8577 de fecha 28 de noviembre de 2014.

IV.- Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Esta omisión habría vulnerado lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF artículo 3° establece que la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de (10) días hábiles contados desde la culminación de servicio y consecuentemente no se habría dado cumplimiento a la Directiva interna de Viáticos del Gobierno Regional.





-Conforme lo establece la Directiva para el otorgamiento, rendición de viáticos y pasajes en la comisión de servicios del GRJ en su VI Disposiciones Específicas en su numeral 6.3 inciso b) “el comisionado que reciba viáticos, deberá presentar bajo responsabilidad la rendición de cuenta dentro de los diez días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios en caso de no presentar su rendición en el plazo establecido la encargada de verificar viáticos, informara adjuntado copia de planilla de anticipo de viáticos y hoja de descuento del total de la comisión más interés a la Sub Dirección de Administración Financiera para que deriven a la Sub Dirección de Recurso Humanos para que se efectúe el descuento respectivo bajo responsabilidad”.

V.- Posible sanción a imponer:

La posible sanción a imponer **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI.- Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD.

Que, conforme establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 13.2. Señala: “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánica o de distintos niveles jerárquicos correspondiese que el instructor sea el Jefe inmediato, es competente la autoridad de Mayor Nivel Jerárquico”.

La Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín es el competente de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario por ser su jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

VII.-Plazo para entregar los descargos correspondientes:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

VIII- Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: “Artículo 96.1. Mientras





esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes ex funcionarios:

- ✓ **CPC ALDRIN ZARATE BERNUY** ex Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico del GRJ, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.
- ✓ **Arq. ADOLFO SANTOS RODRIGUEZ**, ex Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GRJ, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.
- ✓ **CPCC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, ex Director de la Dirección Regional de Administración y finanzas, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cúrsese Oficio a la Oficina de la Sub Dirección de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín, para que informe sobre las medidas y/o acciones que ha tomado respecto a la rendición de viáticos pendientes de los ex funcionarios referidos líneas arriba.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los ex funcionarios comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 MAY 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Róales
SECRETARIA GENERAL